

Resolución 001-2023-CCPD-N

**EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN
NARANJITO**

Considerando:

QUE, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

QUE, el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

QUE, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece los estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional.

QUE, el artículo 3 literal c) de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad determina: “c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad”.

QUE, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna;

QUE, el artículo 8 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilización a la sociedad para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad;

QUE, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica que a fin de que la persona con discapacidad pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

QUE, el numeral 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las

medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad;

QUE, el Estado ecuatoriano al suscribir y ratificar la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, está obligado a adoptar las medidas de carácter legislativo o de cualquier otra índole, con el propósito de eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

QUE, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado ecuatoriano, establece la obligación de los Estados de promover, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como de velar por el respeto de su dignidad.

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social.

QUE, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo que nadie podrá ser discriminado por razones de discapacidad, así como determina que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real de las personas que se encuentren en situación de desigualdad.

QUE, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”, y que en tal virtud, debe ser obligación esencial de toda institución pública de carácter local o nacional, la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

QUE, el artículo 31 de la Constitución de la República que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferencias culturales y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República expresa: “Que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

QUE, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado impulsará políticas de prevención de las discapacidades y procurará la equiparación de oportunidades para estas personas, así como su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

QUE, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

QUE, el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República garantiza: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”;

QUE, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que, en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

QUE, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina como una de las obligaciones del Estado, el de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, así como determina, priorizar su accionar hacia los grupos que requieran consideración especial.

QUE, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

QUE, el tema de la discapacidad se ha constituido en un área de atención prioritaria, encaminada a la atención equitativa, transparente y de calidad de este grupo; **QUE**, se requiere de un desarrollo normativo adecuado que permita la aplicación de los preceptos constitucionales vigentes; y contenidos en la Ley de Discapacidades, para el Cantón Naranjito;

QUE, el artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: “Se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas”;

QUE, el inciso 1 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades indica que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas;

QUE, el inciso 2 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades reconoce los derechos establecidos en dicha Ley en lo que le sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;

QUE, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que el “Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular;

QUE, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: Se garantiza la inclusión laboral de las personas con discapacidad. La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales;

En los casos de la nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales del sector público, empresas de seguridad y vigilancia privada; se tomará en cuenta únicamente la nómina del personal administrativo para el cálculo del porcentaje de inclusión laboral detallado en el inciso anterior, excluyendo el desempeño de funciones operativas en razón del riesgo que implica para integridad física de la persona con discapacidad.;

QUE, el artículo 58, incisos primero y segundo de la Ley *ibidem* establece: “se garantizara a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictaran las Políticas Públicas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal”;

QUE, el artículo 63 de la Ley *ibidem* establece: “El estado promocionara el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el Sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la vida común”;

QUE, el artículo 75 de la Ley *ibidem* establece: “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500)

remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

QUE, la Ley Orgánica de Discapacidades en su disposición transitoria Décimo Cuarta, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictarán las Políticas Públicas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, así como establece la obligación de desarrollar acciones concretas en beneficio de este grupo poblacional para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así también determina como una de sus obligaciones, la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades e instituciones públicas y privadas encargadas del tema.

QUE, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

QUE, el artículo 3 literal c) del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

QUE, el artículo 3 literal g) del COOTAD establece que todos los órganos del Estado tienen la obligación de facilitar la participación ciudadana, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, así como la gestión compartida y control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

QUE, el artículo 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

QUE, el artículo 54 del COOTAD en sus literales a), b) y j) establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”

QUE, el artículo 55 del COOTAD define entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Políticas Públicas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el artículo 57, literal b) del COOTAD señala que al Concejo Municipal le corresponde “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”.

QUE, el artículo 57, literal c) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

QUE, el artículo 60 del COOTAD define entre las competencias exclusivas del alcalde o alcaldesa en el literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de Políticas Públicas tributarias que cree, modifiquen, exonere o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

QUE, el artículo 249 del COOTAD dispone que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”

QUE, el artículo 598 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales organizarán y financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, los cuales tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, las cuales deberán estar articuladas a las políticas públicas adoptadas por los Consejos Nacionales para la Igualdad. Para el cumplimiento de sus fines, los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

QUE, la Política Pública que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en Naranjito, determina la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Naranjito, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad, corresponsabilidad y restitución de los derechos de todas las personas y de los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en Acuerdos y Convenios Internacionales, Reglamentos, Políticas Públicas;

QUE, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito, desarrollar normas, políticas y acciones afirmativas encaminadas a equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad para el pleno goce y ejercicio de sus derechos;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA POLÍTICA PÚBLICA QUE NORMA LA IGUALDAD E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN NARANJITO

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES CAPITULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, SUJETOS Y FINES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Política Pública tiene por objeto promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, dentro del marco de las competencias, planes, proyectos, programas y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito.

La presente normativa establece el mejoramiento del hábitat, la accesibilidad universal y la seguridad, definiendo los requisitos mínimos, características funcionales y constructivas que se tienen que aplicar y cumplir en edificaciones, entornos y espacios públicos o con acceso al público, conforme las normas técnicas NTE INEN sobre Accesibilidad de las personas al medio físico, la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC Capítulo Accesibilidad Universal NEC-HS-AU, y otras existentes sobre la materia.

Artículo 2.- Declaración de política pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, en el marco de sus competencias, esta política pública la elevara a ordenanza de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. En tal sentido, orientará sus planes, programas, proyectos y acciones para garantizar entre otras cosas, la equiparación de oportunidades de esta población, la eliminación de cualquier forma de discriminación, la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas, y lograr así, su plena inclusión social.

Para el cumplimiento de lo previsto en esta Política Pública, la Municipalidad de Naranjito, establecerá mecanismos de colaboración y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, así como con las instituciones públicas y privadas que tengan competencia en esta materia en el territorio.

Artículo 3.- Ámbito.- La presente Política Pública, es de aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Naranjito.

Artículo 4.- Sujetos de protección: De conformidad con la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre la materia, ampara a todas las personas con discapacidad aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social; a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o pareja en unión de hecho y/o representante legal que tengan bajo su dependencia o cuidado a una persona con discapacidad; así como, a las instituciones públicas, y privadas con personería jurídica que trabajen a favor de este grupo prioritario.

Artículo 5.- Reconocimiento cantonal. - Siendo un deber del Gobierno Autónomo Descentralizado de Naranjito desarrollar la convivencia y ejercicio pleno de los Derechos Humanos en estricto apego al respeto de la igualdad, equidad y la diversidad, en el ámbito arquitectónico, urbanístico y cultural; RECONOCE a Naranjito como un CANTÓN INCLUSIVO Y ACCESIBLE en un marco de la dignidad humana y equidad social.

Artículo 6.- Fines.- La presente Política Pública tiene como fines:

1. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, en el marco de las competencias municipales y de la jurisdicción cantonal.

2. Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, promoviendo su derecho a la ciudad, integración e inclusión educativa, económica, cultural, social, laboral, y recreativa.
3. Promover la sensibilización de la ciudadanía que permita la convivencia con las personas con discapacidad en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y la erradicación de la discriminación, prejuicios y estereotipos en razón de la discapacidad.
4. Fortalecer programas, proyectos y políticas de prevención, atención e integración que garanticen el buen vivir de las personas con discapacidad, sus familias y representantes.
5. Garantizar que las dependencias, empresas y entidades adscritas del GAD Municipal del cantón Naranjito cumplan con las disposiciones legales y constitucionales respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y ENFOQUES Artículo

7.- Principios.- En la formulación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a viabilizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, se considerarán los siguientes principios, sin perjuicio de otros dispuestos por la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de discapacidades:

a) Igualdad: Todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tiene derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

b) No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad. La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural.

c) Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral y restitución integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso.

d) Principio pro hominen.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en esta Política Pública, se interpretará y aplicará en el sentido más favorable y progresivo para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad

e) Participación. - En la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que se tomen en el marco de esta Política Pública, se garantizará el derecho a la participación de las personas con discapacidad, sea de manera individual o colectiva y de aquellas organizaciones que trabajen en el tema, de conformidad con la Constitución y la Ley.

f) Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad y eficacia.

g) Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso.

h) Valoración de las diversidades.- Que permite comprender la afectación diferenciada de la discapacidad en personas de diferentes etnias, edades, género, orientación sexual y en otros contextos de grupos diversos. Las acciones y políticas que se formulen e implementen en el marco de esta Política Pública considerarán factores de interseccionalidad.

i) Interés superior del niño/a.- Por el cual en toda acción pública o privada que involucre a un niño, niña o adolescente con discapacidad, se priorizarán el ejercicio de sus derechos respetando la evolución de sus facultades y su derecho a preservar su identidad.

j) Atención prioritaria.- En la formulación y ejecución de planes y programas municipales se les brindará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales de conformidad a sus necesidades.

k) Accesibilidad.- La formulación y ejecución de los planes, programas y acciones que impulse el Gobierno Autónomo Descentralizado de Naranjito, buscará el mejoramiento del hábitat, la accesibilidad universal y la seguridad, definiendo los requisitos mínimos, características funcionales y constructivas que se tienen que aplicar y cumplir en edificaciones, entornos y espacios públicos o con acceso al público, conforme las normas de diseño y construcción.

l) Inclusión: Es la actitud, tendencia o política de integrar a todas las personas en la sociedad, con el objetivo de que estas puedan participar y contribuir en ella y beneficiarse en este proceso.

m) Solidaridad: Todo el nivel de gobierno tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

n) Coordinación y corresponsabilidad: Refiere a la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos, los ciudadanos en razón del buen vivir y el desarrollo cantonal.

o) Coordinación y responsabilidad del Estado.- El Estado como garante de los derechos de las personas y pueblos, en todos los niveles de gobierno, tiene la responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos. En tal sentido, tiene la obligación de adoptar todo tipo de medidas encaminadas a viabilizar la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 8.- Enfoques.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, observará en la formulación e implementación de planes, programas, proyectos o acciones, los siguientes enfoques:

a) Enfoque de derechos humanos, que parte de la dignidad de las personas y valora a la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas. En tal sentido, posiciona a la persona con discapacidad como titular de derechos y responsabiliza al Estado de garantizar su ejercicio a través de la implementación de políticas públicas y acciones afirmativas.

b) Enfoque de género, por el cual, se entenderá como una categoría de análisis y convivencia que permita observar las relaciones de desigualdad entre hombres, mujeres y personas de otras diversidades sexo genéricas, que a su vez se naturalizan en particulares formas de violencia, abuso

o explotación para unas y otras. Esto se debe traducir en la adopción de medidas para reducir las brechas de género existentes.

c) Enfoque de interculturalidad, implica que en la generación de políticas públicas se establezcan procesos de diálogo e intercambio entre las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos asentados en el territorio del cantón, respetando y promoviendo sus expresiones, sin imposición de una cultura sobre otra.

TÍTULO II

DE LA POLÍTICA PÚBLICA CANTONAL EN MATERIA DE DISCAPACIDADES

Artículo 9.- Generación de información. - Con la finalidad de contar con datos e información adecuada para la formulación e implementación de política pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas municipales, desarrollará de manera periódica estudios, que permitan conocer la dimensión, contexto y manifestaciones de la discapacidad en el cantón. A fin de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán promoverse convenios con instituciones académicas públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales y otras instituciones del Estado que, por sus competencias, puedan cooperar con este propósito. Esta información será socializada con las organizaciones de la sociedad civil y con las instituciones que por sus competencias estén relacionadas al tema de discapacidades.
Artículo

10.- De los instrumentos Municipales de Planificación Cantonal.- Se transversalizará en los instrumentos de planificación cantonal plurianual: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDYOT, y Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS y sus instrumentos operativos: Planes Operativos Anuales POAS, Plan Anual de Compras PAC y Plan Anual De Inversiones PAI, materializando las propuestas, en base a la priorización de las principales necesidades de modo que se conformen agendas de atención y desarrollo para los grupos prioritarios en todos los enfoques fortaleciendo la inclusión social y los mecanismos de protección de derechos.

TÍTULO III

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS DERECHOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 11.- Documento habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y registro de discapacidad, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades vigente. En el caso de personas con discapacidad que no cuenten con el registro de discapacidad en su cédula de ciudadanía, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Política Pública, será el certificado que acredite la discapacidad emitido por la autoridad sanitaria competente.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN A LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 12.- De la Información, socialización, sensibilización y capacitación.- Para prevenir todas las formas de discriminación a las personas con discapacidad, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Naranjito, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas y administrativas municipales, así como las organizaciones de personas que trabajan en esta temática en el cantón, promoverá procesos de difusión de información, socialización, sensibilización y capacitación sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Para efectos de difusión de la información y sensibilización a la ciudadanía, se utilizarán los medios de comunicación institucional, pública, privada, comunitaria y plataformas digitales. En este sentido, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 464 del COOTAD, que determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios para fines educativos e informativos.

Artículo 13.- De la información, socialización y sensibilización.- Para promover los procesos de difusión de información y sensibilización a la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, las instancias técnicas y administrativas municipales y el Consejo Consultivo de Discapacidades, diseñarán e implementarán, estrategias educomunicacionales de difusión de información y campañas de educación integral.

Para efectos de este artículo, se considerará como difusión de información y procesos de sensibilización lo siguiente:

a) De la difusión de información.- Son aquellas acciones, desarrolladas estratégicamente, orientadas a la divulgación de los derechos de las personas con discapacidad.

b) De la socialización.- Son aquellos procesos a través del cual los seres humanos aprenden e interiorizan las normas y los valores de una determinada sociedad y cultura específica. Acciones desarrolladas para hacernos conscientes del entramado social que rodea a cada uno de nosotros con relación a los derechos de las personas con discapacidad.

c) De los procesos de sensibilización.- Son un conjunto de acciones organizadas y secuenciales que tienen como fin el concienciar a la ciudadanía del cantón sobre lo que significa la discriminación y como ésta vulnera los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual priorizará niveles de conocimientos afectivos, sensoriales, artísticos y otros.

Artículo 14.- Capacitación y sensibilización a servidoras y servidores públicos .- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, las instancias técnicas y administrativas municipales, en coordinación con las organizaciones de las personas con discapacidad, organizará procesos anuales de capacitación y sensibilización a los servidores públicos, en particular, a los funcionarios de las instituciones que por su mandato constitucional o legal presten servicios públicos relacionados con el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Para tal efecto, se considerará como procesos de capacitación, al conjunto de acciones organizadas y secuenciales que profundizan en el conocimiento y análisis de los derechos de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SECCIÓN PRIMERA DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y DE LA ATENCIÓN PRIORITARIA Artículo

15.- De las Acciones Afirmativas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito dentro de los proyectos, planes, programas y servicios que presta a la ciudadanía del cantón, implementará obligatoriamente acciones de carácter afirmativo a favor de las personas con discapacidad. Estas acciones permitirán garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad que se encontraren en situaciones de desigualdad.

Artículo 16.- Consideración como Grupos de Atención Prioritaria.- En la ejecución de los planes, programas y acciones que impulse el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito y de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley Orgánica de Discapacidades vigente y su Reglamento, se brindará atención prioritaria y espacios preferenciales a las personas con discapacidad, así como establecerá beneficios sociales y tributarios que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad.

En tal sentido, las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites que se realicen en la municipalidad y sus empresas, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el GAD Naranjito realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites.

SECCIÓN SEGUNDA

NORMATIVA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO

Artículo 17.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la sección segunda y sus requisitos de accesibilidad universal en los procesos constructivos que se desarrollen en el área perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito tienen el carácter de obligatoriedad en:

- 1.- Los procesos de planificación, diseño, construcción y ejecución de todos los entornos y edificaciones de uso público, comunal y privados con acceso al público, y aplicados a todos los elementos y espacios internos y externos a la edificación.
- 2.- Las edificaciones nuevas, destinadas para uso público.
- 3.- Las edificaciones existentes ya regularizadas cuyas remodelaciones y/o rehabilitaciones impliquen el cambio total o parcial en el uso de la edificación, destinado para uso público.

Excepciones casos especiales:

a.- La conservación, consolidación y mejora de los inmuebles declarados de interés o patrimonio cultural por la autoridad competente se realizará según lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, en las disposiciones y normas de la Política Pública de Patrimonio Cultural y en las disposiciones pertinentes de la presente normativa técnica y aquellas especiales que para el efecto dicten los organismos pertinentes.

b.- En las edificaciones ya construidas, y sometidas a rehabilitación / remodelación donde existe imposibilidad estructural, función específica, configuración espacial u otros de carácter restrictivo, que dificulten o directamente impidan la aplicación de las especificaciones descritas en la presente normativa, por criterios técnicos o limitaciones espaciales. En estos casos se deberá realizar un estudio de condiciones de accesibilidad y plantear soluciones alternativas justificadas

(Ajustes Razonables) mediante informes técnicos realizados por profesionales con conocimiento en Accesibilidad Universal.

Artículo 18.- Accesibilidad de las personas al medio físico.- Para facilitar el acceso y el uso seguro de espacios abiertos o entornos construidos de uso público, comunal y privado con acceso al público, de las personas en general y en especial a aquellas con discapacidad o movilidad reducida, así como de los diferentes medios y sistemas de transporte; se observarán y aplicarán las normas técnicas NTE INEN sobre Accesibilidad de las personas al medio físico, la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC Capítulo Accesibilidad Universal NEC-HS-AU, y otras existentes sobre la materia. El cumplimiento de la aplicación de estas disposiciones, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito será verificado por la Dirección de Obras y Construcciones, previo a la entrega del informe para Devolución de Fondos de Garantía, en el cual se deberá detallar que la construcción se ha ejecutado conforme a los planos aprobados. La normativa técnica que a continuación se detalla, facilitará la implementación progresiva de la accesibilidad al medio físico, en todo tipo de procesos constructivos de ámbito público o privado con acceso al público, priorizando el diseño de espacios más accesibles y amigables para todas las personas, impulsando la eliminación de barreras arquitectónica y a la información.

CÓDIGO NORMA TÉCNICA	DESCRIPCIÓN
NTE INEN 2239	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SEÑALIZACIÓN. REQUISITOS Y CLASIFICACIÓN
NTE INEN 2240	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO GRÁFICO. CARACTERÍSTICAS GENERALES
NTE INEN 2241	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO DE SORDERA E HIPOACUSIA O DIFICULTADES SENSORIALES
NTE INEN 2242	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISIÓN
NTE INEN 2243	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. VÍAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL
NTE INEN 2244	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. EDIFICACIONES. BORDILLOS Y PASAMANOS. REQUISITOS
NTE INEN 2245	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. RAMPAS
NTE INEN 2246	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. CRUCES PEATONALES A NIVEL Y A DESNIVEL

NTE INEN 2247	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. EDIFICACIONES. CORREDORES Y PASILLOS. CARACTERÍSTICAS GENERALES
NTE INEN 2248	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. ESTACIONAMIENTOS
NTE INEN 2249	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. CIRCULACIONES VERTICALES. ESCALERAS. REQUISITOS
NTE INEN 2292	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. TERMINALES, ESTACIONES Y PARADAS DE TRANSPORTE. REQUISITOS
NTE INEN 2293	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SERVICIOS HIGIÉNICOS. CUARTOS DE BAÑO Y BATERIAS SANITARIAS. REQUISITOS
NTE INEN 2309	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. PUERTAS. REQUISITOS
NTE INEN 2313	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ESPACIOS. COCINA
NTE INEN 2314	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. ELEMENTOS URBANOS
NTE INEN 2315	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. TERMINOLOGÍA
NTE INEN 2849-1	ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE 1: CRITERIOS DALCO PARA FACILITAR LA ACCESIBILIDAD AL ENTORNO
NTE INEN 2849-2	ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE 2: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ACCESIBILIDAD
NTE INEN 2850	REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD PARA LA ROTULACIÓN
NTE INEN 2853	RAMPAS PARA EL INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA A VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS
NTE INEN 2854	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SEÑALIZACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN ESPACIOS URBANOS Y EN EDIFICIOS CON ACCESO AL PÚBLICO. SEÑALIZACIÓN EN PISOS Y PLANOS HÁPTICOS

NTE INEN 2855	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. VADOS Y REBAJES DE CORDÓN
NTE INEN 2856	ENVASES EXTERNOS (SECUNDARIOS) DE MEDICAMENTOS. ESCRITURA EN SISTEMA BRAILLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL
NTE INEN 3139	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. CIRCULACIONES VERTICALES. ASCENSORES
NTE INEN 3141	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. DORMITORIOS Y HABITACIONES ACCESIBLES. REQUISITOS
NTE INEN 3142	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. VENTANAS, REQUISITOS
NEC-HS-AU	NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN NECACCESIBILIDAD UNIVERSA

Artículo 19.- Unidades y abreviaturas.- Conforme a los requisitos de las normas técnicas antes descritas, se utilizarán y aplicarán las unidades del sistema internacional de medidas (S.I.), con base a la Norma Técnica ISO 1000, norma que establece las siguientes unidades:

- ✓ Para alturas y longitudes: m (metro) y mm (milímetro)
- ✓ Para pendientes o planos inclinados: % (porcentaje)

Artículo 20.- Modificaciones.- Corresponde a la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial y Dirección de Obras y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito, garantizar que la construcción o modificación de toda obra pública o privada, cumpla con las normas de accesibilidad al medio físico para personas con discapacidad, dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y que se encuentren vigentes al momento de la aprobación de los proyectos.

Artículo 21.- Adecuación de Edificaciones: Toda obra pública y privada de acceso público urbana o rural, será evaluada respecto del cumplimiento de las Normas Técnicas INEN a fin de proceder con la eliminación de las barreras arquitectónicas.

De existir barreras arquitectónicas, la Comisaría Municipal de Construcciones a través de los funcionarios competentes harán un proceso de socialización, sensibilización y de ser necesario con el proceso sancionador determinado en el Código Orgánico Administrativo y ordenará el cumplimiento de las normas de accesibilidad en un plazo no mayor a seis meses, sin perjuicio de la imposición de la multa que corresponda. De persistir el incumplimiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito, podrá ejecutar en forma subsidiaria las intervenciones que el obligado no hubiere realizado dentro del término ordenado, a costa de éste. En este caso, el GAD Naranjito recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del porcentaje equivalente a la Tasa Activa Efectiva Máxima del Segmento de Vivienda que anualmente emite el Banco Central del Ecuador, más los intereses correspondientes. Artículo

22.- Adecuación de edificaciones municipales: Las edificaciones existentes que presten servicios al público; y, cuya administración corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito, sus empresas y entidades adscritas; serán evaluadas por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial y la Dirección de Seguridad Ciudadana a través de la Comisaría Municipal de Construcciones, unidad responsable del control respecto del cumplimiento de las normas INEN de accesibilidad para las personas con discapacidad; en especial, para eliminar las barreras arquitectónicas.

Artículo 23.- Para el caso de las edificaciones que ya estén construidas y que presten servicios públicos o servicios al público, tendrán un plazo no mayor a un año, para eliminar las barreras arquitectónicas, que impidan o dificulten la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para tal efecto, la Comisaría Municipal de Construcciones, notificará con este plazo al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica.

Artículo 24- El Gobierno autónomo descentralizado adaptará su infraestructura física, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad.

Artículo 25.- Señalizaciones de precaución: Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública, deberá exigirse a los responsables de los trabajos o proyectos se situó la debida señalización de precaución que alerte del riesgo de accidentes, en particular de las personas con discapacidad visual. Además, se debe prever que los trabajos, así como los elementos de protección colocados en la vía, permitan la correcta circulación de peatones en general, de una forma segura y autónoma.

Artículo 26.- Accesibilidad en aceras y espacios públicos: Posterior al análisis del estado actual de los espacios de circulación y la posibilidad de incorporar la accesibilidad a los mismos; se dará prioridad al cumplimiento de las normas INEN, posibilitando que todas las aceras del cantón garanticen el libre acceso de las personas con discapacidad.

Para la colocación de postes de alumbrado público, señales de tránsito, gradas, rotulaciones comerciales y demás, se analizará la correcta ubicación para que no constituyan barreras en la libre movilización de los peatones. Los postes de alumbrado público, las señales de tránsito y de otra índole deberán estar colocados, sin obstaculizar la movilidad de las personas y las personas con discapacidad que utilizan ayudas técnicas para su desplazamiento diario; procurando que las señales de tránsito sean colocadas en forma aérea, sin la utilización de postes metálicos fijados al piso.

Se encuentra prohibido en las aceras y espacios públicos colocar muebles, vitrinas y artículos de venta en exhibición; y, negocios permanentes y temporales que obstaculicen la libre movilización de los peatones, estando la responsabilidad del control, a cargo de los servidores municipales pertinentes y de ser necesario actuarán para el desalojamiento con el apoyo de los agentes de seguridad policial. Todas las aceras y demás espacios públicos del cantón serán evaluadas por la Unidad Municipal Responsable permanentemente respecto del cumplimiento de la normativa técnica de accesibilidad para las personas con discapacidad; en especial, para eliminar las barreras arquitectónicas y las barreras existentes en las aceras.

Artículo 27.- Accesibilidad en el transporte: En concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente, las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y hacer uso del transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, suprimirá todo tipo de obstáculo que impida o restrinja la libre movilización de

personas con discapacidad, se preverán accesos seguros en cada unidad de transporte, de acuerdo con las normas INEN.

Con el fin de que el cantón cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, el sector de transportistas anualmente, y en el transcurso máximo de 5 años, progresivamente incorporará en Naranjito, unidades libres de barreras y obstáculos que faciliten el acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida. En cada unidad se identificarán asientos para personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, con el símbolo internacional correspondiente. Estas disposiciones estarán bajo regulación y control del ente municipal encargado del tránsito y transporte en el cantón. El incumplimiento de lo dispuesto por el mencionado organismo, constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con el respectivo reglamento.

Para el caso de unidades de transporte nuevas, previo al otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, se vigilará y controlará el cumplimiento obligatorio de lo dispuesto en este artículo.

El GAD promoverá la articulación con las escuelas y centros de conducción no profesional y de choferes profesionales; cooperativas y compañías de transportes del cantón Naranjito para que se transversalice el conocimiento de las necesidades especiales de las personas con discapacidad y la normativa vigente en la materia, para los cursos de manejo y de capacitación continua.

Así como la adaptación de las paradas de buses libres de barreras y obstáculos que faciliten el acceso y circulación hacia el interior de las unidades de transporte para las personas con discapacidad movilidad reducida, en coordinación con la Dirección de Obras y Construcciones del GAD-Naranjito.

Artículo 28.- Estacionamientos: El organismo municipal encargado del tránsito y transporte en el cantón, establecerá en todos los estacionamientos de uso público y privado, zonas de parqueo exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad. Los propietarios de un vehículo que pertenezcan a este grupo poblacional, estarán exentos del pago de servicio de estacionamiento rotativo tarifado municipal. Este beneficio se hace extensivo para aquellas personas que de forma permanente transporten a una persona con discapacidad.

Artículo 29.- Obligación de los prestatarios del transporte público: Las unidades de transporte público de Pasajeros deberán disponer de un mínimo de tres asientos destinados exclusivamente para los grupos de atención prioritaria, entre los cuales, están incluidas las personas con discapacidad. Estos asientos estarán ubicados cercanos a las puertas, estarán identificados exclusivamente de color amarillo y en las ventanas anexas se colocará la señalización respectiva. Los usuarios pertenecientes a los grupos de atención prioritaria exigirán a los prestatarios el derecho a estos asientos, quienes inmediatamente deben garantizar los espacios reservados.

Artículo 30.- Obligación de las operadoras del transporte público: Las empresas y cooperativas de transportes de pasajeros del cantón Naranjito serán las responsables de la existencia y funcionamiento de un dispositivo electrónico en el interior de cada unidad que anuncie las paradas en sistema parlante y por escrito; sistema que permanentemente deberá estar calibrado con el recorrido y será audible en toda la unidad, sin interferencias.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las empresas de transportes de pasajeros del cantón de forma coordinada realizarán permanentemente campañas de sensibilización sobre los

derechos de los grupos de atención prioritaria; para el efecto se producirán cápsulas informativas en audio y vídeo que serán difundidas en el interior de las unidades de transporte.

Artículo 31.- Transporte público comercial: La Empresa Pública de Movilidad promoverá mecanismos en coordinación con las compañías y cooperativas de transporte público comercial y mixto, para la creación de un servicio de asignación de unidades las veinticuatro horas para personas con discapacidad que garantice el cobro de la tarifa diferenciada determinada en la Ley

SECCIÓN TERCERA

DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES Y DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

PARÁGRAFO 1

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 32.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidad, las personas con discapacidad tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, aplicado a un solo inmueble con un avalúo máximo de hasta quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. Para hacer efectivo estos derechos deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/a
- b) Copia de la cédula de ciudadanía o certificado que acredite la discapacidad emitido por la autoridad correspondiente. En caso de que el avalúo del bien inmueble supere el valor indicado, deberá pagar un valor proporcional correspondiente al excedente.

Artículo 33.- Las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, se benefician de la exención tributaria prevista en el artículo precedente, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/a
- b) Copia de la cédula de ciudadanía
- c) Copias de la cédula de ciudadanía o certificado que acredite la discapacidad emitido por la autoridad correspondiente de la persona que está bajo su cuidado.

PARÁGRAFO 2

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 34.- De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidad, para el pago de los servicios básicos de agua potable a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos. La rebaja establecida en este artículo, será aplicada solamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y únicamente a una cuenta por servicio.

Para hacer efectivo estos derechos deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al UCAP
- b) Copia de la cédula de ciudadanía o certificado que acredite la discapacidad emitido por la autoridad correspondiente.
- c) Copia certificada de la carta de pago del impuesto predial del año en curso o copia del contrato de arrendamiento.

Artículo 35.- Las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidad, se benefician de la rebaja establecida en el artículo anterior, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Jefe del UCAP
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y en caso de persona jurídica, copia del reconocimiento legal.
- c) Copias de la cédula de ciudadanía o certificado que acredite la discapacidad emitido por la autoridad correspondiente de la persona que está bajo su cuidado. d) Copia certificada de la carta de pago del impuesto predial del año en curso o el contrato de arrendamiento. Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional correspondiente, se exonerarán hasta por el 50% del valor de consumo mensual de estos servicios, sin embargo, el valor de esta rebaja no podrá exceder el veinte y cinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general. PARÁGRAFO 3 DE LAS TARIFAS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 36.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a localidades adecuadas y accesibles en los espectáculos públicos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito, sus empresas o por entidades privadas, así como, se beneficiarán de una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas.

SECCIÓN CUARTA

DE LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

PARÁGRAFO 1

DE LA SALUD

Artículo 37.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito planificará, construirá y realizará el mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos de salud, de acuerdo a sus competencias establecidas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través de convenios que se suscriban con el ente rector de Salud.

Artículo 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito a través de la instancia encargada de inclusión social, de conformidad con el artículo 9 de esta Política Pública, implementará y mantendrá un sistema de información continuo sobre personas con discapacidad y estará articulado al sistema del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Naranjito, a través del Consejo de Salud, coordinará y establecerá acuerdos con las instituciones públicas y privadas

correspondientes, para la prestación de servicios médicos especializados para este grupo poblacional.

Artículo 40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito a través del Consejo de Salud, se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades y de mejoramiento calidad de vida, existentes en el GAD Naranjito para personas con discapacidad, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este tema.

Artículo 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito a través de la instancia técnica encargada de Inclusión Social, establecerá programas de acompañamiento territorial enfocados a la atención especializada para grupos prioritarios conforme a las necesidades de los mismos.

PARÁGRAFO 2

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 42.- Con el fin de viabilizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito, a través de la instancia municipal encargada, destinará de manera prioritaria al menos un 10% del presupuesto del Sistema de Becas Municipal, para que estas sean adjudicadas en el financiamiento de los estudios de las personas de este grupo de atención prioritario.

Artículo 43.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito establecerá acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro para garantizar a las personas con discapacidad el acceso a la educación en centros especializados de arte, deporte y recreación; talleres ocupacionales, actividades que fomenten el buen uso del tiempo libre y emprendimientos productivos encaminados a la inclusión laboral.

Artículo 44.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito brindará capacitación tecnológica y ayudas diplotécnicas a personas con discapacidad.

PARÁGRAFO 3

DE LA TECNOLOGÍA

Artículo 45.- Catastro de personas con discapacidad: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito y entidades adscritas en articulación con la Dirección de Participación Ciudadana, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas y administrativas municipales levantarán el catastro de personas con discapacidad del Cantón Naranjito, y la Dirección de Tecnologías facilitara herramientas para mantener centralizada la base de información para futuros proyectos en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 46.- Plataformas Tecnológicas: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito y entidades adscritas aplicarán las normas de accesibilidad universal en todos sus espacios y servicios para el libre acceso y disfrute de las personas con discapacidad. Adecuarán progresivamente para el efecto, la infraestructura tecnológica para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad.

El GAD Naranjito en el lapso de un 1 año, la Dirección de Tecnologías junto a las instancias técnicas y administrativas municipales propondrá propuesta para el uso de la lengua de señas

ecuatorianas, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida común.

PARÁGRAFO 4

CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

Artículo 47.- Cultura, Deportes y Recreación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito a través de sus dependencias, empresas y entidades adscritas, facilitará a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, deportivas, recreativas, artísticas y de esparcimiento y fomentará el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad.

En el ámbito de sus competencias, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad en la recreación y la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras para el efecto.

Artículo 48.- Requisitos para Realización de Eventos Culturales, Deportivos o de Recreación: Para la realización de actividades recreativas públicas o privadas sean estas temporales o permanentes y el otorgamiento de los correspondientes permisos, los escenarios y locales deberán contar con por lo menos, un acceso por cada localidad con rampas para el ingreso y salida de personas con discapacidad, considerando además lo siguiente:

- a) Se planificará un ingreso preferente y accesible en cada localidad para personas con discapacidad.
- b) Los baños en cada localidad deberán tener el espacio y adecuaciones necesarias para el ingreso y uso de personas con discapacidad.
- c) Para cada localidad se definirá una zona con señalización para personas con discapacidad, equivalente al 4% del aforo total, que será de uso exclusivo para estas personas.
- d) Los organizadores de actividades recreativas deben garantizar el contingente humano para que las personas con discapacidad puedan entrar y salir del espectáculo público de manera cómoda y segura.
- e) Las entradas adquiridas por personas con discapacidad, con descuentos legales, serán personales e intransferibles y contarán con una identificación; los organizadores de los eventos podrán exigir la documentación legal para verificar la condición del o la asistente.

PARÁGRAFO 5

TURISMO

Artículo 49.- Turismo: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito y la dependencia encargada de la gestión de turismo en la localidad, en coordinación con las entidades competentes en materia de discapacidad a nivel nacional y en articulación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales fomentarán el turismo inclusivo para las personas con discapacidad hacia un disfrute pleno con autonomía y dignidad respecto al entorno, productos, servicios e información.

PARÁGRAFO 6

DEL TRABAJO

Artículo 50.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Naranjito en sus dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la prestación de servicios municipales, contratará a personas con discapacidad. El porcentaje mínimo de estas contrataciones será del cuatro por ciento (4%) del total de la nómina de los empleados municipales permanentes. Para tal efecto, el porcentaje de inclusión laboral deberá considerar los principios de equidad de género, interculturalidad y diversidad de discapacidades.

Artículo 51.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de de Naranjito de obligatoriamente destinará al menos el 10% de los locales municipales de futura disponibilidad en todos los mercados municipales, centros comerciales, estaciones de transporte y demás espacios públicos municipales para que las personas con discapacidad o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge o pareja en unión de hecho y/o representante legal que tengan bajo su dependencia o cuidado a una persona con discapacidad que por su propia cuenta no pueda trabajar, instalen negocios y comercialicen sus productos o servicios con un cincuenta por ciento (50%) de descuento en el arrendamiento, independientemente del porcentaje de discapacidad.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el beneficio se otorgará a un miembro por familia que tenga bajo su dependencia o cuidado a una persona con discapacidad.

Artículo 52.- Emprendimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de de Naranjito a través de la instancia municipal encargada de Desarrollo Económico local impulsará proyectos de emprendimiento productivo para fortalecer el desarrollo económico y social incluyente e inclusivo de las personas con discapacidad.

Artículo 53.- Jubilación: Las y los empleados y trabajadores con discapacidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito, sus dependencias, empresas y entidades adscritas, tienen el derecho a una atención preferente y especializada en las instancias que corresponda para el trámite de su jubilación y del pago de sus liquidaciones, compensaciones e indemnizaciones. Se autorizará, para el efecto, las reprogramaciones presupuestarias que permitan atender con celeridad estos casos. Este derecho se hace extensivo a los servidores y servidoras que tengan alguna enfermedad catastrófica, huérfana o rara en similares circunstancias; en concordancia con el código del trabajo, contrato colectivo del GAD y leyes correspondientes en cada régimen laboral.

PARÁGRAFO 7

DE LA VIVIENDA

Artículo 54.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito, priorizará proyectos a personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia o cuidado a personas con discapacidad siempre y cuando no posean vivienda propia o ésta no se encuentre en buenas condiciones de habitabilidad. Tendrán que cumplir con los requisitos establecidos para el efecto.

Las unidades de vivienda que se construyan en el cantón Naranjito contarán con condiciones óptimas de habitabilidad y accesibilidad. (Que al menos sea el 4% de los cupos para las personas con discapacidad).

Toda nueva urbanización y conjunto habitacional amparado bajo el régimen de propiedad horizontal que sean aprobados y se construyan en el cantón Naranjito contarán con condiciones óptimas de habitabilidad y accesibilidad. (Que al menos sea el 4% de las unidades de vivienda o predios urbanizados, para las personas con discapacidad)

CAPÍTULO IV

MECANISMOS PARA VIABILIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 55.- De conformidad a lo establecido en la Política Pública que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Naranjito, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será la instancia encargada de formular las políticas públicas cantonales sobre discapacidades, así como, tendrá la atribución de Observar, vigilar y realizar acciones para exhortar el cumplimiento de los derechos en la aplicación de los servicios públicos, privados, no gubernamentales y comunitarios relacionados con las personas con discapacidad.

Artículo 56.- El Consejo Consultivo de Discapacidades al ser parte de las instancias de participación y control social del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Naranjito, y sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Política Pública que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, es un organismo de consulta cuyas actuaciones no son vinculantes; será el órgano encargado de promover el cumplimiento de las normas establecidas en esta Política Pública y de los planes y proyectos que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito a favor de las personas con Discapacidad.

Artículo 57.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito, o cualquier instancia técnica que conozca de denuncias, se canalizarán a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjito, quienes derivarán las denuncias de violaciones a los derechos de las personas con discapacidad a las entidades públicas correspondientes.

Artículo 58.- Recursos y financiamiento.- Con la finalidad de contar con los medios necesarios para el cumplimiento de esta Política Pública, el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Naranjito incluirá en el presupuesto un porcentaje anual del determinado por el artículo 249 de COOTAD.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas municipales, serán las encargadas de viabilizar esta disposición, a fin de contar con los recursos necesarios para la implementación de esta Política Pública e incorporarán las acciones necesarias en los instrumentos Municipales de Planificación Cantonal.

De igual manera, se suscribirá los acuerdos o convenios necesarios con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, o con organismos intergubernamentales de cooperación para la obtención de los recursos que se requieran para cumplir con esta Política Pública.

Artículo 59.- Rendición de cuentas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito dentro de la rendición de cuentas que determina la Ley de Participación y Control Social deberá incluir información sobre el avance de implementación de la presente Política Pública.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60.- Sanción: La falta de atención preferencial, reconocimiento de beneficios, o tratos que se consideren discriminatorios hacia las personas con discapacidad por parte de las y los servidores municipales, serán sancionadas por la Autoridad Nominadora del GAD Naranjito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, el Código del Trabajo y demás normativa pertinente; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que tuvieren lugar.

Artículo 61.- Personal Sancionador: Las sanciones que establece la presente Política Pública a los ciudadanos que inobserven las disposiciones de esta Política Pública, serán aplicadas por el funcionario encargado del régimen sancionatorio del GAD Naranjito, sus dependencias, empresas y entidades adscritas, de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, las cuales pueden ser leves, graves y muy graves.

Artículo 62.- Infracciones y Sanciones: Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades vigente y otras normas, se establecen las siguientes:

Infracciones Leves.- De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente, se impondrá la sanción pecuniaria de una(1) a cinco(5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, por la siguiente infracción:

- a) Cuando se impida el ingreso a los sitios reservados para el parqueo accesible para las personas con discapacidad, indicado en el artículo 29 de esta Política Pública.
- b) Cuando no sitúen la debida señalización de precaución que alerte del riesgo de accidentes, en particular de las personas con discapacidad visual; cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de vía pública, indicado en el artículo 25 de esta Política Pública.
- c) Cuando se coloquen rotulaciones comerciales, muebles y se ocupen con negocios temporales y permanentes en las aceras que obstaculizan la libre movilidad de los peatones, o, cuando se construyan aceras inobservando los parámetros establecidos en el artículo 27 de esta Política Pública.
- d) Cuando no adecúen progresivamente la infraestructura tecnológica para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad establecidos en el artículo 47 de esta Política Pública.

Infracciones Graves.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente, se impondrá la sanción pecuniaria de cinco(5) a diez(10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general por las siguientes infracciones:

- a) Inobservar la tarifa preferencial y las normas de accesibilidad al transporte público, por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Discapacidades vigente.
- b) Incumplimiento de los requisitos para la realización de eventos culturales, deportivos o de recreación establecidos en el artículo 21 de esta Política Pública.

c) Incumplimiento del cobro de tarifas preferentes y de las normas de accesibilidad establecidas para espectáculos públicos en el artículo 27 de esta Política Pública, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades vigente.

Infracción muy grave. – De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente, se impondrá sanción pecuniaria de diez(10) a quince(15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, por la siguiente infracción:

a) Inobservar las normas de accesibilidad de las obras públicas y privadas de acceso público.

Concurrencia de infracciones y reincidencia. -En caso de concurrencia de infracciones se aplicará la pena por la infracción más grave. La reincidencia de cualquier tipo de infracción será sancionada con el doble de la multa indicada y se suspenderán las actividades del infractor.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 63.- El Procedimiento se estará a lo dispuesto en el título IV de las Infracciones, procedimiento y sanciones, capítulo Primero del Procedimiento Administrativo, de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente.

Respecto de la inobservancia a las normas de accesibilidad de las obras públicas y privadas de acceso público y del control de que las rampas, aceras, vados y otros no sean ocupados por vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas en general y especialmente de las personas con discapacidad y movilidad reducida será de competencia de la Comisaría Municipal competente quien juzgará las infracciones y aplicará las sanciones establecidas en la presente Política Pública de conformidad con el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 64.- Coactiva: En el departamento de Tesorería Municipal los infractores deberán cancelar los valores por multas que se les haya impuesto, dineros que de no ser depositados serán recaudados por la vía coactiva.

Artículo 65.- Destino de las multas: Con la finalidad de convertir a Naranjito en un cantón inclusivo, los valores recaudados por las sanciones establecidas en esta Política Pública, serán destinados para el desarrollo de planes, programas y proyectos para el grupo poblacional de discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito, sus empresas y entidades adscritas, levantarán un formulario físico y electrónico sin costo, para la solicitud de exenciones tributarias por parte de las personas con discapacidad o sus representantes; la misma servirá para consolidar una base de datos del grupo poblacional que se menciona en este cuerpo normativo.

Los representantes de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que brindan atención a las personas con discapacidad presentarán una solicitud dirigida a la Dirección Financiera del GAD Naranjito, sus empresas municipales o entidades adscritas, para la aplicación de exenciones. Anexarán a la solicitud copias de los siguientes documentos habilitantes: acuerdo jurídico de la organización o

su equivalente, del estatuto, registro de la directiva, registro único de contribuyentes RUC; y, las copias de los documentos del representante legal.

SEGUNDA.- En el día 03 de diciembre de cada año declarado por la Organización de Naciones Unidas como el Día Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad; el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Naranjito, a través de la dependencia técnica encargada en coordinación con las instituciones y organizaciones que trabajan en materia de discapacidades realizarán actividades culturales, educativas, recreativas y de promoción y exigibilidad de derechos.

TERCERA.- Se privilegiará la transversalización, observancia, vigilancia y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad en la planificación y gestión municipal. Se prohíben las acciones regresivas en materia de discapacidades.

CUARTA.- Frente a la existencia de una o más disposiciones contradictorias entre sí, prevalecerán las que fomenten el interés social o colectivo sobre el individual o privado, siempre y cuando con ello no se quebrante un derecho subjetivo.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Naranjito dentro de la aprobación del presupuesto de cada año incluirá una partida presupuestaria específica para el financiamiento de las adaptaciones para la eliminación progresiva de barreras arquitectónicas y urbanísticas en los bienes municipales de uso público.

SEXTA.- La presente Política Pública prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Municipal Naranjito en el plazo de un año, levantará la planificación de adecuación, readecuación y construirá las aceras accesibles en toda la área urbana del cantón, a fin de brindar y garantizar la accesibilidad en la libre movilidad para las personas con discapacidad y demás peatones con movilidad reducida, observando los parámetros determinados en el artículo 27 de esta Política Pública; inversiones que serán recuperadas a los frentistas de los predios a través de Contribución de Mejoras. En el cantón luego de este plazo no habrá predio que esté al frente de una calle o avenida que inobserve las normas de accesibilidad en las veredas o aceras.

SEGUNDA.- Los Representantes Legales de la Empresa Eléctrica, la Empresa CNT, y demás entidades responsables y pertinentes tienen un plazo de un año para replantear en el casco comercial del cantón Naranjito los postes de alumbrado público, telefonía, cable, internet y de las señales de tránsito instaladas en el cantón Naranjito, observando los parámetros establecidos en la sección segunda (Normativa técnica de accesibilidad universal de las personas al medio físico) de esta Política Pública, para lo cual solicitarán a los técnicos del Departamento de Planificación Municipal y demás información técnica o asistencia que requieran.

TERCERA.- Hasta que los edificios públicos de asistencia masiva del cantón cuenten con la accesibilidad en todas sus plantas para la movilización independiente de las personas con discapacidad; sus propietarios en el plazo de 180 días deberán adecuar y acondicionar en la planta baja del edificio una área física con todos los requerimientos y accesos para que las autoridades y demás empleados acudan a atender efectivamente a las personas con discapacidad, adultos

mayores y demás personas que no puedan ascender por los escalones y que requieran de la entidad hacer uso de sus servicios.

CUARTA. - Refórmese la Política Pública que Reglamenta el Uso y Ocupación del Suelo en el cantón Naranjito, que incluirá la disposición contenida en el parágrafo 4 de la vivienda, para el efecto la Dirección de Planificación realizará la propuesta de reforma a dicha Política Pública.

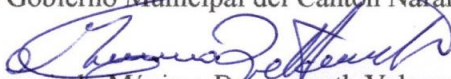
QUINTA.- En el plazo de 120 días a partir de la aprobación de la presente Política Pública, se procederá a dictar el reglamento correspondiente, que será responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas correspondientes.

SEXTA.- Deróguese las Políticas Públicas vigentes en materia de Discapacidades.

DISPOSICIÓN FINAL

Sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional, las normas de la presente Política Pública entrarán en vigencia a partir de la discusión y aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Naranjito; y será publicada en la página Web, en la Gaceta Municipal, y difundida por la Dirección de Comunicación Social de la Municipalidad de Naranjito.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, a los tres días de marzo de 2023. Publíquese en la página de dominio web del Gobierno Municipal del Cantón Naranjito



Licenciado Máximo Betancourth Valarezo

PRESIDENTE

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTÓN NARANJITO**



Psc. Jazmin Vasconez Garcia

SECRETARIA EJECUTIVA

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICO. _ Que la presente resolución se discutió y aprobó en Sesión Ordinaria de Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



Psc. Jazmin Vasconez Garcia

SECRETARIA EJECUTIVA

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL CANTÓN NARANJITO**

